

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021



RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO CONTRA EL MÉDICO CERTIFICANTE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021.

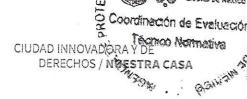
Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento administrativo citado al rubro; y

RESULTANDO

 En fecha veintiuno de 	e enero de dos mil veintiuno el Doctor Leonardo David Salas
Collado, personal adscrito a la A	Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de
México, remitió a la Doctora M	lartha Cruz Sánchez, Coordinadora de Servicios de Salud y
Cuidados Personales de la Age	encia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de
México, una "NOTA INFORMAT	IVA" en la que se reporta el análisis pormenorizado de los
certificados de defunción emitic	dos en los meses de mayo y junio del año dos mil veinte por el
Doctor	identificando irregularidades en el proceso de certificación
que se lievo a cabo.	o a service de la continuación

2. Que con fecha once d	e marzo de dos mil veintiuno, se notificó personalmente al
Doctor .	el citatorio de fecha once de marzo de dos mi veintiuno.
signado por la Doctora Martha C	ruz Sánchez, Coordinadora de Servicios de Salud y Cuidados
Personales de la Agencia de P	rotección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.
mediante el cual se le solicita: "p	resentarse en las instalaciones que ocupa la Coordinación de
Servicios de Salud y Cuidados Per	sonales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de
la Ciudad de México, sito en A	venida Insurgentes Norte número 423, Colonia San Simón
Tolnahuac, demarcación territor	ial Cuauhtémoc, Ciudad de México (primer piso Anexo Torre
Insignia) a las 16:00 horas, del 17	de marzo de 2021, a una diligencia de carácter administrativo
respecto de sus actividades en la	expedición de certificados de defunción, correspondientes a





los meses de mayo y junio de 2020, lo anterior en virtud de tratarse de un tema de orden público e interés social, así como de vigilancia sanitaria" (sic)

EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

3. En lecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y en atención al Citatorio de fecha
once de marzo de dos mil veintiuno, se levantó por parte de la Coordinación de Servicios de
Salud y Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad
de México, el Acta de Comparecencia en la cual se hizo constar la asistencia del Doctor
, haciendo de su conocimiento las "presuntas irregularidades en que ha
incurrido respecto del requisitado y expedición de los formatos de certificados de defunción que
le han sido otorgados por este desconcentrado, en su calidad de médico certificante", y que
dentro de la diligencia de referencia manifestó lo que a su derecho convino. Asimismo, del
Acta de comparecencia se advierte que el Doctor Januario no acreditó dar
cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Salud; el Reglamento de la Ley General de
Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de
Seres Humanos; Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en Materia de Información en
Salud, al ser omiso en presentarse a los domicilios de las personas fallecidas, entrevistarse
con sus familiares, revisar documentos de salud y llevar a cabo la revisión del cuerpo del
fallecido con la finalidad de determinar las posibles causas de defunción y posteriormente
certificar su muerte. En consecuencia, se impuso como medida de seguridad sanitaria, la
suspensión de dotación de certificados de defunción hasta en tanto se resuelva el presente
procedimiento, otorgando al Doctor de l'érmino de cinco días hábiles
para ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

4. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Dra. Martha Cruz Sánchez Coordinadora de Servicios de Salud y Cuidados Personales de Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, realizó la certificación correspondiente respecto al término que tuvo el Doctor para ofrecer pruebas en el presente procedimiento administrativo, terminó el cual transcurrió del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

5. Que una vez transcurrido el término señalado, el Doctor no realizó manifestaciones ni se ofrecieron pruebas en relación al acta de comparecencia levantada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, tendientes a desvirtuar las anomalías en que incurrió y que fueron dadas a conocer en dicha diligencia.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INNOVADORA

DERECHOS / SUESTIGITACIÓN de Evaluación

Técrico Normativa

Página 2 de 36



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

- **6.** Que en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno recibió por parte de la Dirección General el oficio número **AGEPSA/DG/03803 BIS/2021**, a través del cual se instruye a esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa para dar continuidad al procedimiento al rubro citado.
- 7. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante memorándum número AGEPSA/CSSCP/0589/2020, la Coordinadora de Servicios de Salud y Cuidados Personales de Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, remitió a la Coordinación de Evaluación Técnico Normativa el expediente AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021, objeto del presente procedimiento.
- 8. Que en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, emitió Acuerdo mediante el cual, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señaló las doce horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno para llevar a cabo la audiencia de ley, "con el objeto de admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos correspondientes", acuerdo el cual no pudo ser debidamente notificado al Doctor. la razón asentada por el personal comisionado de esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, de la cual se advierte que: "me constituí en el domicilio ubicado en...y cerciorado por la nomenclatura que se encuentra asentada en la calle...con la finalidad de notificar el ACUERDO DE RADICACIÓN de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021...mediante el cual se hace del conocimiento al C. que se señalan las doce horas del día dos de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de ley, la cual tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos correspondientes dentro del procedimiento administrativo en comento; por lo que es materialmente imposible llevar a cabo la diligencia, toda vez que se advierte y constata que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva por toda la calle...no se aprecia visiblemente que exista el número 17 (diecisiete) en dicha calle, ya que la numeración es irregular...".
- 9. Que en fecha dos de junio de dos mil veintiuno, esta Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, emitió Acuerdo mediante el cual con fundamento en el artículo 57 de la coordinación de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señaló nueva fecha y hora para

CIUDAD INNO ADORA Y DE DERECHO NUESTICA DE PAGINO 3 do 36



EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

llevar a cabo la audiencia de ley, ordenándose que se procediera a notificar dicho acuerdo mediante estrado electrónico en cual se encuentra disponible en la página www.aps.cdmx.gob.mx.

10. En fecha dos de julio de dos mil	veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de
admisión, desahogo de pruebas y recepción	de alegatos, en la que se hizo constar la
incomparecencia del Doctor	y/o de persona que legalmente lo
representara, y en la cual también se hizo cons	tar que no se ofreció medio de prueba alguno
para su defensa, así como tampoco se rindiero	n alegatos.

11. En términos del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede a emitir la resolución del Procedimiento Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 inciso D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción IV, 48, 388, 389, fracción II, 391 de la Ley General de Salud; los artículos 127, 128 fracción II, 129, 130, 133, 134, 143, 200, 201 y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 2, 16 fracción XV y 40 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31, 32, 44, 52, 57, 87 fracción I, 88, 129, 131, 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 4, 5 inciso r., fracciones XIII y XIV, 6 fracción II inciso e., 7, 10 fracción XXIX, 14 fracciones V, IX y XVII, 18 fracciones IV, V, VI, VII y XI, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012. En materia de información en salud; el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, modelo 2017 y demás ordenamientos aplicables: la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, así como para dictar la resolución e imponer las sanciones que en derecho correspondan.

ll. Que se dio inicio a la investigación y procedimiento administrativo en relación con las irregularidades en el proceso de certificación que llevó a cabo el Doctor y que derivado de la inasistencia del Doctor a la audiencia celebrada en recha dos

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INNOVADORA V DE DERECHOS MOESTRA DA Evaluación Técnico Normativa



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

de julio de dos mil veintiuno, se procede al análisis de las actuaciones que obran en el presente expediente.

Debe decirse, que solamente se transcriben las partes sujetas a valoración probatoria contenidas en el presente expediente que se resuelve, atendiendo a que resulta innecesario realizar su transcripción íntegra, cumpliendo con ello, con los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones, tal como lo establece la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

"[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

2a./J. 58/2010

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Tomo XXXI, Mayo 2010. Pág. 830. Tesis de Jurispruda - 1000

Coordinación de Evaluad CIUDAD INNOVA **DERECHOS**



EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

Para realizar el análisis del expediente en que se actúa es necesario establecer que, los médicos certificantes y, en particular, el Doctor deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012. En materia de información en salud, y, antes de expedir un certificado de defunción, deben dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 12.2.6 y 12.2.8 de la citada Norma Oficial Mexicana, que señalan:

"12.2.6 Los Certificados de Defunción y Muerte Fetal deben ser expedidos por única vez para toda defunción o muerte fetal ocurrida en territorio nacional, en forma gratuita y obligatoria, por un médico con cédula profesional o por la persona autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente.

Antes de su expedición es indispensable que el certificante haya revisado el cuerpo, constatado la defunción (o muerte fetal) y las probables causas de defunción.

12.2.8 Para todos los casos anteriores, <u>antes de la expedición del Certificado de Defunción y/o Muerte Fetal</u>, <u>el certificante debe consultar la historia clínica del fallecido o de la madre, según sea el caso, y los documentos de identificación oficial para garantizar el correcto llenado del mismo; en caso de no existir la historia clínica, el certificante debe auxiliarse con los datos proporcionados". (lo subrayado no es de origen).</u>

Además de que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, modelo 2017, documento que constituye una guía para el llenado del Certificado de Defunción, describe a detalle las variables que integran el formato, especifican la forma como deben ser registradas de acuerdo con las circunstancias que acompañaron el fallecimiento y las características del mismo, lo que contribuye a mejorar la calidad de la información captada; por lo que en atención a lo anterior, así como del análisis de las constancias del presente expediente se determina que el Doctor neuron del moderno del moderno del moderno del presente asunto, se hacen consistir en:

ANOMALÍA NÚMERO 1:

La cual se hace consistir en que el Doctor experimental expidió la siguiente cantidad de certificados de defunción, en los tiempos que se precisam en la considerando III de la presente resolución:

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79

CIUDAD INNOVAÇORA Y OFFICO Normativa
DERECHOS / WESTRA CASA

Página 6 de 36



LA EXPEDICIÓN EL DÍA 05 DE JUNIO DE 2020, 15 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN

EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2020, 17 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN
- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020, 22 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN
- LA EXPEDICIÓN EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020, 15 CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN

ANOMALÍA NÚMERO 2:

La cual se hace consistir en que, del análisis de las certificaciones realizadas por el Doctor se advierten inconsistencias en las causas de defunción, asentadas en los certificados de defunción en las fechas comprendidas del cinco de junio al veinticuatro de junio del año dos mil veinte, en específico, en cuanto a la inspección de cuerpos los cuales se precisan en el Considerando IV de la presente resolución.

ANOMALÍA NÚMERO 3:

La cual se hace consistir en que, del análisis de las certificaciones realizadas por el Doctor se advierten inconsistencias en el llenado del Formato de los Certificados de Defunción con números de folio que se precisan en el Considerando V de la presente resolución, datos que se pueden desprender de los certificados de defunción, los cuales obran en poder de esta autoridad sanitaria.

III. Una vez establecida la materia del presente asunto, se procede al análisis de las constancias del presente expediente con la finalidad de establecer si en relación con la **ANOMALÍA NÚMERO 1**, el profesionista mencionado incumple con la normatividad vigente.

Siendo que, del análisis y valoración realizada tanto de la información que obra en el expediente, como de los certificados de defunción, materia del presente procedimiento y de la bitácora donde los médicos certificantes se registran de puño y letra y asientan, entre otros datos, la fecha y hora en la que les es entregado el formato del Certificado de Defunción para su llenado, se desprende que, el cinco de junio de dos mil veinte, el Doctor

expidió un total de quince certificados, en los tiempos y momentos que se detallan a continuación, mismos que le fueron expedidos en la Oficina de Trámites Funeracios de La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, con las observaciones que a continuación se precisan.

Coerdinación de Evaluación

Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADOROS DE DERECHOS / NUESTRA CAS





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

#	NÚMERO DE FOLIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	HORA DE EXPEDICIÓN	FECHA FALLECIMIENTO	HORA FALLECIMIENTO	ALCALDÍA DONDE FALLECIÓ LA PERSONA
1	200145800	05/06/2020	08:32	04/06/2020	22:30	Xochimilco
2	200145806	05/06/2020	09:16	04/06/2020	22:30	Xochimilco
3	200145811	05/06/2020	09:35	04/06/2020	19:42	Cuajimalpa
4	200145815	05/06/2020	09:54	05/06/2020	00:10	Álvaro Obregón
5	200145822	05/06/2020	10:17	04/06/2020	20:40	Gustavo A. Madero
6	200145824	05/06/2020	10:34	05/06/2020	02:40	Iztapalapa
7	200145831	05/06/2020	10:55	05/06/2020	05:30	Iztapalapa
8	200145837	05/06/2020	12:18	05/06/2020	06:30	Iztapalapa
9	200145843	05/06/2020	12:36	04/06/2020	16:30	Álvaro Obregón
10	200145850	05/06/2020	12:56	05/06/2020	10:00	Álvaro Obregón
11	200145852	05/06/2020	13:08	05/06/2020	06:50	Álvaro Obregón
12	200145857	05/06/2020	13:24	05/06/2020	10:15	Iztapalapa
13	200145859	05/06/2020	13:36	04/06/2020	20:30	Iztapalapa
14	200145867	05/06/2020	14:39	05/06/2020	12:00	Iztapalapa
15	200145870	05/06/2020	14:52	05/06/2020	09:30	Álvaro Obregón

De lo anterior; se destaca que, en relación con la expedición de los certificados números de folios 200145850; 200145857; 200145867 y 200145870; de fecha cinco de junio de dos mil veinte, es evidente que no se realizó de manera presencial la inspección del cadáver, por parte del Doctor las defunciones ocurrieron mientras el médico se encontraba en oficina de trámites funerarios; por lo que se corrobora que el médico no acudió a los domicilios correspondientes para la examinación de las personas fallecidas. El médico ingresa a las oficinas de trámites funerarios a las 08:32 horas, permaneciendo en forma continua hasta las 10:55 horas. Dado lo anterior, es incongruente que previo a su ingreso el médico haya acudido a los domicilios correspondientes para examinar a las personas





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

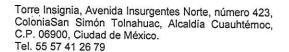
fallecidas y después haya ido a tramitar todos los certificados, tiempo en el cual **no es** congruente haber realizado 4 certificaciones.

Aún más, derivado de los datos asentados en la bitácora de registro ya mencionada, se desprende que el doctor en cuestión, no se apegó a lo indicado en los numerales 12.2.6 y 12.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, ya que no realizó de manera presencial la revisión del cuerpo, ni realizó la revisión de la historia clínica, ni la entrevista con los familiares.

Situación similar se puede observar en el registro de los días: **nueve, diecisiete y veinticuatro de junio del año en dos mil veinte**, de los certificados de defunción que le fueron expedidos en la Oficina de Trámites Funerarios de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, con las observaciones que a continuación se precisan:

El nueve de junio de dos mil veinte, el Doctor de expidió un total de diecisiete certificados, en los tiempos y momentos que se detallan a continuación:

#	NÚMERO DE FOLIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	HORA DE EXPEDICIÓN	FECHA FALLECIMIENTO	HORA FALLECIMIENTO	ALCALDÍA DONDE FALLECIÓ LA PERSONA
1	200146530	09/06/2020	08:53	09/06/2020	05:40	Gustavo A. Madero
2	200146534	09/06/2020	09:08	08/06/2020	13:06	Gustavo A. Madero
3	200146536	09/06/2020	09:26	08/06/2020	23:50	Venustiano Carranza
4	200146541	09/06/2020	10:10	09/06/2020	07:15	Álvaro Obregón
5	200146544	09/06/2020	10:23	08/06/2020	19:30	Iztapalapa
6	200146549	09/06/2020	10:48	08/06/2020	22:44	Gustavo A. Madero
7	200146562	09/06/2020	11:34	09/06/2020	02:38	Iztacalco
8	200146566	09/06/2020	11:44	09/06/2020	03:30	Miguel Hidalgo
9	200146569	09/06/2020	11:54	09/06/2020	00:40 SAM	Cuauhtémock









COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

10	200146573	09/06/2020	12:26	08/06/2020	22:30	Tlalpan
11	200146576	09/06/2020	12:35	08/06/2020	16:00	Cuajimalpa
12	200146581	09/06/2020	13:23	08/06/2020	22:30	Iztapalapa
13	200146582	09/06/2020	13:32	09/06/2020	10:00	Gustavo A. Madero
14	200146591	09/06/2020	14:18	09/06/2020	05:09	Iztacalco
15	200146594	09/06/2020	14:34	09/06/2020	08:30	Iztacalco
16	200146599	09/06/2020	14:50	08/06/2020	18:00	Iztapalapa
17	200146602	09/06/2020	15:21	08/06/2020	18:00	Iztapalapa

Con base a las observaciones y razonamientos realizados, esta Coordinación concluye que respecto al Folio 200146582, en este folio se observa que la defunción ocurrió mientras el médico se encontraba en oficina de trámites funerarios, por lo tanto, se confirma que NO acudió al domicilio para examinar a la persona fallecida. Folio 200146594, se observa que la defunción ocurrió 23 minutos antes que el médico ingresara a oficinas de trámites funerarios; por lo que, se considera incongruente que el médico hubiera acudido al domicilio correspondiente para examinar a la persona fallecida. En el resto de los folios realizados este día, se observa que el médico ingresa a las oficinas de trámites funerarios a las 08:53 horas y realiza trámites en forma continua, aproximadamente cada 11-15 minutos hasta las 15:21 horas; por lo que, se considera incongruente que previamente haya acudido a los domicilios de las personas fallecidas y posteriormente tramitara en forma conjunta EL TOTAL de los certificados correspondientes. En consecuencia, se desprende que el doctor en cuestión, no se apegó a lo indicado en los numerales 12.2.6 y 12.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, ya que no realizó de manera presencial la revisión del cuerpo, ni realizó la revisión de la historia clínica, ni la entrevista con los familiares.





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

El diecisiete de junio de dos mil veinte, el Doctor. expidió un total de veintidós certificados, en los tiempos y momentos que se detallan a continuación:

#	NÚMERO DE FOLIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	HORA DE EXPEDICIÓN	FECHA FALLECIMIENTO	HORA FALLECIMIENTO	ALCALDÍA DONDE FALLECIÓ LA PERSONA
1	200148022	17/06/2020	08:47	16/06/2020	19:00	Venustiano Carranza
2	200148025	17/06/2020	09:09	16/06/2020	23:30	Miguel Hidalgo
3	200148028	17/06/2020	09:20	16/06/2020	20:00	Tláhuac
4	200148031	17/06/2020	09:36	17/06/2020	02:40	Iztapalapa
5	200148033	17/06/2020	09:51	17/06/2020	01:00	Iztapalapa
6	200148036	17/06/2020	10:09	16/06/2020	22:27	Álvaro Obregón
7	200148038	17/06/2020	10:25	16/06/2020	17:30	Iztapalapa
8	200148041	17/06/2020	10:46	16/06/2020	22:10	Gustavo A. Madero
9	200148045	17/06/2020	10:59	16/06/2020	20:30	Iztapalapa
10	200148047	17/06/2020	11:16	16/06/2020	22:12	Iztapalapa
11	200148053	17/06/2020	11:35	17/06/2020	00:10	Gustavo A. Madero
12	200148063	17/06/2020	12:00	17/06/2020	06:30	Gustavo A. Madero
13	200148065	17/06/2020	12:13	17/06/2020	04:47	Iztacalco
14	200148070	17/06/2020	12:28	16/06/2020	20:30	Álvaro Obregón
15	200148081	17/06/2020	12:52	17/06/2020	06:15	Xochimilco
16	200148086	17/06/2020	13:04	17/06/2020	06:15	Xochimilco
17	200148089	17/06/2020	13:17	17/06/2020	03:00	Álvaro Obregón
18	200148093	17/06/2020	14:23	16/06/2020	20:20	Carranza Carranza







COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

19	200148097	17/06/2020	14:43	17/06/2020	07:11	Gustavo A. Madero
20	200148103	17/06/2020	15:00	17/06/2020	02:00	Gustavo A. Madero
21	200148107	17/06/2020	15:20	17/06/2020	12:30	Iztapalapa
22	200148114	17/06/2020	15:38	17/06/2020	04:45	Iztacalco

El médico ingresa a oficinas de trámites funerarios a las 08:47 horas y realiza trámites en forma continua, cada 15 minutos hasta las 15:38 horas, por lo tanto, si bien, las defunciones ocurrieron previo al ingreso de médicos a las oficinas, se cuestiona que se haya trasladado a todos los domicilios y posteriormente realizara todos los trámites en forma conjunta. Aún más, derivado de los datos asentados en la bitácora de registro ya mencionada, se desprende que el doctor en cuestión, no se apegó a lo indicado en los numerales 12.2.6 y 12.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, ya que no realizó de manera presencial la revisión del cuerpo, ni realizó la revisión de la historia clínica, ni la entrevista con los familiares.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, el Doctor de expidió un total de quince certificados, en los tiempos y momentos que se detallan a continuación:

#	NÚMERO DE FOLIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	HORA DE EXPEDICIÓN	FECHA FALLECIMIENTO	HORA FALLECIMIENTO	ALCALDÍA DONDE FALLECIÓ LA PERSONA
1	200149140	24/06/2020	16:49	23/06/2020	10:00	Gustavo A. Madero
2	200149141	24/06/2020	16:50	23/06/2020	16:30	Álvaro Obregón
3	200149142	24/06/2020	16:51	24/06/2020	10:00	Xochimilco
4	200149143	24/06/2020	16:53	23/06/2020	10:50	Gustavo A. Madero
5	200149144	24/06/2020	16:55	23/06/2020	17:10	Tlalpan
6	200149145	24/06/2020	17:02	24/06/2020	07:40	Álvaro Obregón
7	200149146	24/06/2020	17:03	23/06/2020	16:30	Iztacalco , i Aicir

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INNOVADORAY DE

DERECHOS / NUES Tronicamento de Evaluación

Técnico Normativa

Página 12 de 36



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

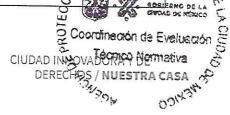
8	200149147	24/06/2020	17:05	24/06/2020	09:15	Tlalpan
9	200149148	24/06/2020	17:06	24/06/2020	05:35	Cuauhtémoc
10	200149270	24/06/2020	-	24/06/2020	03:00	Coyoacán
11	200149271	24/06/2020	_	24/06/2020	05:00	Gustavo A. Madero
12	200149272	24/06/2020	-	24/06/2020	16:23	Iztapalapa
13	200149273	24/06/2020	_	24/06/2020	10:30	Gustavo A. Madero
14	200149274	24/06/2020	=	24/06/2020	06:30	Iztapalapa
15	200149275	24/06/2020	_	24/06/2020	13:30	Tlalpan

En la libreta de registro de la oficina de trámites funerarios, en la fecha correspondiente al 24 de junio, entre las 17 y 21 horas, no se registró horarios de ingreso de ningún médico; por lo que, el doctor en cuestión, no se apegó a lo indicado en los numerales 12.2.6 y 12.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, ya que no realizó de manera presencial la revisión del cuerpo, ni realizó la revisión de la historia clínica, ni la entrevista con los familiares.

IV. En relación con la **ANOMALÍA NÚMERO 2**, de donde se tiene que, en los siguientes certificados de defunción se encontraron **anomalías** en cuanto a las **causas de muerte asentadas**, es decir, en cuanto a las enfermedades, estados morbosos o lesiones que produjeron la muerte o que contribuyeron a ella, los cuales se detallan a continuación:

REVISIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FECHA DEL 05 DE JUNIO DE 2020

FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
200145806 74 años Femenino Xochimilco	-Infarto Agudo al Miocardio -Cardiopatía Isquémica -Hipertensión	-10 min -4 meses -5 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
	Arterial Sistémica PARTE II -Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica	-15 años	- La "Cardiopatía Isquémica" hace referencia a un grupo de entidades entre las que se encuentra el Infarto Agudo al Miocardio, por lo que no es conguente haberlo registrado como causa interviniente además, en este





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200145811 78 años Masculino Cuajimalpa 200145815 53 años	-Acidosis Metabólica -Insuficiencia Renal Crónica -Diabetes Mellitus2 -Infarto Agudo al Miocardio	-12 horas -5 años 15 años -20 minutos	caso, no es una causa, solo constituye un antecedente del paciente. -La hipertensión Arterial solo es causa contribuyente, por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado. No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el soporte de estudios específicos de laboratorio. (2) -La nomenclatura que debió usarse es "Enfermedad Renal Crónica", en lugar de "Insuficiencia Renal Crónica" (Código N18 de la CIE-10) -El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada,
Masculino Álvaro Obregón	-Hipertensión Arterial Sistémica	-20 años	implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3) -La Hipertensión Arterial no es causa básica, sino contribuyente, por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado.
200145822 75 años Femenino Gustavo A. Madero	-Acidosis Metabólica -Cáncer Ovárico Metastásico	-12 horas -1 años	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el soporte de estudios específicos de laboratorio. (2) "Cáncer ovárico" no cumple con el lineamiento de especificidad de las causas de defunción, ya que se debió proporcionar mayor información sobre dicha Neoplasia (zona anatómica, tipo histopatológico, clasificación, estadío, etc), en este caso ni siquiera se mencionó que ovario fue el afectado.
200145824 35 años Masculino Iztapalapa	-Choque Cardiogénico -Infarto Agudo al Miocardio -Dislipidemia PARTE II Obesidad Mórbida	-10 min -35 min -2 años -15 años	El Choque Cardiogénico se presenta en promedio de 5 a 7 horas, por lo que el tiempo de evolución registrado en el certificado no es congruente. Este tipo de choque no se puede diagnosticar sin el apoyo de estudios de imagen y parámetros hemodinámicos, propios del medio hospitalario (5) -El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
200145831 80 años Femenino Iztapalapa	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica	-10 minutos -5 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3) -La Hipertensión Arterial no es causa básica, sino contribuyente, por lo que debió registrarse en la 2da sección del apartado.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INNOVADOR OF INTERNAL DEL GOLIERNO DE LA PROPERTICIO DE COMPADOR MÍXICO DE COMPADOR MÍXICO DE CONTRACIÓN DE EVALUACIÓN DE PAGINA CANTANA DEL GOLIERNO DE LA PROPERTICION DE CONTRACIÓN DE CONTR



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200145027	T 100 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T 1 T		
72 años Masculino	-Hipoglucemia -Diabetes Mellitus2 PARTE II	-40 min -10 años	- El término "Hipoglucemia" no justifica la defunción, ya que solo hace referencia a la disminución de los niveles de azúcar en sangre, pero no indica la severidad del
Iztapalapa	Hipertensión Arterial Sistémica	-15 años	cuadro. (7)
200145843 77 años	-Choque Hipoglucémico	-3 horas	-El término "Choque Hipoglucémico no existe como tal en la literatura médica, puesto que no se considera en la
Femenino Álvaro	-Diabetes Mellitus2	-30 años	clasificación de Choque, ni tampoco en la clasificación de Hipoglucemia. (8)
Obregón	-Hipertensión Arterial Sistémica	-20 años	inpograceina. (a)
200145850	-Choque	-25 min	El Choque Cardiogénico se presenta en promedio de 5 a 7
60 años Masculino	Cardiogénico -Síndrome	-1 hora	horas posteriores a un Infarto, por lo que el tiempo de evolución registrado en el certificado no es congruente.
Álvaro Obregón	Coronario Agudo - Hipercolesterolemia	-6 meses	Este tipo de choque no se puede diagnosticar sin el apoyo de estudios de imagen y parámetros hemodinámicos, propios del medio hospitalario (5)
			El riesgo de complicaciones cardiovasculares en pacientes con "hipercolesterolemia" no es compatible con el tiempo de evolución referido en el certificado. (9)
200145852 83 años Masculino Álvaro Obregón	-Acidosis Metabólica -Encefalopatía -Cirrosis Hepática	-5 meses -5 meses -8 meses	-No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el soporte de estudios específicos de laboratorio. (2). NO ES VÁLIDO REGISTRAR UNA CAUSA TERMINAL DE 5 MESES DE INTERVALO.
Obiegon			"Encefalopatía" no es una causa válida, ya que el término es muy generalizado.
200145857 66 años Femenino	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión	-20 min -20 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo
Iztapalapa	Arterial Sistémica	¥ž	registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
			-En este caso, Hipertensión Arterial no es causa básica, sino contribuyente, por lo debió registrarse en la 2da sección del apartado.
200145859 64 años	-Evento Vascular Cerebral	-3 horas	-Evento Vascular Cerebral no es una causa terminal de defunción, por lo que debió registrarse la complicación
Masculino Iztapalapa	-Emergencia Hipertensiva	-8 horas	secundaria. Además, no se puede diagnosticar sin el apoyo de estudios de imagen. El tiempo de evolución NO
	-Hipertensión Arterial Sistémica	-12 años	es congruente y se debió especificar el tipo de Evento Vascular.
200145867	Diabetes Mellitus2 -Acidosis	-20 años -12 horas	No os posible diamentiam to the second
69 años Masculino	Metabólica -Insuficiencia Renal	-2 años	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el soporte de estudios específicos de laboratorio. (2)
Iztapalapa	Crónica -Hipertensión Arterial Sistémica	-14 años	La nomenclatura que debió usarse es "Enfermedad Renal Crónica", en lugar de "Insuficiencia Renal Crónica" (Código N18 de la CIE-10)





200145870 81 años Masculino Álvaro	-Síndrome Urémico -Infección de Vías Urinarias -Diabetes Mellitus2	-24 horas -10 días -15 años	-La secuencia está incompleta y no se justifica, ya que no se está indicando que haya alteraciones en la función renal, es decir, una infección de vías urinarias, por sí sola, no justifica la presencia de un síndrome urémico.
Obregón	-Diabetes Meliitusz	-13 allos	no justifica la presencia de un sindrome dremico.

REVISIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FECHA DEL 09 DE JUNIO DEL 2020

FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
200146530 54 años Femenino Gustavo A. Madero	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Hipotiroidismo	-10 minutos -10 años -3 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
200146534 56 años Masculino Gustavo A. Madero	-Choque Cardiogénico -Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica	-10 minutos -35 minutos -4 años	El Choque Cardiogénico se presenta en promedio de 5 a 7 horas, por lo que el tiempo de evolución registrado en el certificado no es congruente. Este tipo de choque no se puede diagnosticar sin el apoyo de estudios de imagen y parámetros hemodinámicos, propios del medio hospitalario (5)
200146536 63 años Masculino Venustiano Carranza	-Hipoglucemia -Diabetes Mellitus2 PARTE II -Hipertensión Arterial Sistémica	-Sin tiempos -10 años -8 años	- El término "Hipoglucemia" no justifica la defunción, ya que solo hace referencia a la disminución de los niveles de azúcar en sangre, pero no indica la severidad del cuadro. (7) -NO INDICÓ TIEMPO DE EVOLUCIÓN DE LA CAUSA TERMINAL
200146541 80 años Masculino Álvaro Obregón	-Hipoglucemia -Insuficiencia Renal -Diabetes Mellitus 2	-8 horas -6 años -20 años	 El término "Hipoglucemia" no justifica la defunción, ya que solo hace referencia a la disminución de los niveles de azúcar en sangre, pero no indica la severidad del cuadro. (7) -Debió indicar el tipo de alteración renal. Además, la nomenclatura actual es Enfermedad Renal en lugar de "Insuficiencia".
200146544 RN 27 DÍAS Femenino	-Cardiopatía Congénita	SIN TIEMPOS	Considerando que la paciente fue diagnosticada en forma intrahospitalaria, se debió revisar las notas médicas para corroborar el diagnóstico y registrar la cardiopatía específica. En el caso que la paciente NO tuviera un diagnóstico previo, el médico certificante no tenía los elementos para determinar que se trataba de una cardiopatía congénita, ya que este tipo de diagnósticos son propios del 2do o 3er nivel de atención.





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200146549	-Infarto Agudo al	-15 minutos	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus
58 años	Miocardio		manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada,
Femenino	-Cardiopatía	-2 meses	implican mayor tiempo de evolución, por lo que el
Gustavo A.	Hipertensiva		tiempo registrado en el presente certificado no es
Madero	PARTE II		congruente. (3)
	-Artritis Reumatoide	-3 años	
			-La secuencia de defunción se encuentra
			incompleta, ya que no se registró la causa de la
			Cardiopatía Hipertensiva.
200146562	-Infarto Agudo al	-15 minutos	El deserrollo del laforto A de el 841
73 años	Miocardio	-13 minutos	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus
Femenino	-Insuficiencia Cardiaca	-6 meses	manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada
Iztacalco	PARTE II	o meses	implican mayor tiempo de evolución, por lo que el
	-Dislipidemia		tiempo registrado en el presente certificado no es
		-3 meses	congruente. (3)
			-El riesgo de complicaciones cardiovasculares en
			pacientes con "Dislipidemia" no es compatible con
	1		el tiempo de evolución referido en el certificado. (9)
200146566	-Acidosis Metabólica	-12 horas	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el
79 años	-Insuficiencia Renal	-3 años	soporte de estudios específicos de laboratorio. (2)
Femenino	Crónica	SECOND NEW	
Miguel	-Hipertensión Arterial	-15 años	
Hidalgo 200146569	Sistémica		
70 años	-Acidosis Metabólica -Insuficiencia Renal	-12 horas	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el
Masculino	Crónica Crónica	-8 años	soporte de estudios específicos de laboratorio. (2) -
Cuauhtémoc	-Diabetes Mellitus2	-12 años	La nomenclatura que debió usarse es "Enfermedad
ouddincerrioc	PARTE II	-12 allos	Renal Crónica", en lugar de "Insuficiencia Renal
	-Pancreatitis	-8 años	Crónica" (Código N18 de la CIE-10)
	-Hipertensión Arterial	-6 anos	
	Sistémica	-12 años	
200146573	-Cetoacidosis	-8 horas	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética se debió
76 años	Diabética		contar en el momento con parámetros específicos
Femenino	-Diabetes Mellitus2	-20 años	de laboratorio. (1)
Tlalpan	PARTE II		October or place in the control of t
	-Hipertensión Arterial	-5 años	
	Sistémica		
200146576	-Acidosis Metabólica	-12 horas	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el
50 años	-Insuficiencia Renal	-1 año	soporte de estudios específicos de laboratorio. (2)
Masculino	Crónica		In manual distance of the control of
Cuajimalpa			-La nomenclatura que debió usarse es "Enfermedad
			Renal Crónica", en lugar de "Insuficiencia Renal
200146581	-Acidosis Metabólica	-12 HORAS	Crónica" (Código N18 de la CIE-10). No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el
49 años	-Insuficiencia Renal	-4 AÑOS	soporte de estudios específicos de laboratorio.
Femenino	Crónica		4111
Iztapalapa	-Hipertensión Arterial	-4 AÑOS	-La nomenclatura actual es "Enfermedad Renal
ii .	Sistémica		Crónica", en lugar de "Insuficiencia Benal Crónica"
20m			(Código N18 de la CIE-10).

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INTOVA Dechicó Demativa
DERECADO / NUESTRA CASA





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200146582	-Cetoacidosis	-12 horas	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética se debió
54 años	Metabólica		contar en el momento con parámetros específicos
Masculino	-Insuficiencia Renal	-5 años	de laboratorio. (1)
Gustavo A.	Crónica	Sociales Media	-La nomenclatura actual es "Enfermedad Renal
Madero	-Diabetes Mellitus2	-10 años	Crónica", en lugar de "Insuficiencia Renal Crónica" (Código N18 de la CIE-10).
200146591	-Infarto Agudo al	-15 minutos	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus
86 años	Miocardio	Į.	manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada,
Masculino	Cardiopatía	-72 horas	implican mayor tiempo de evolución, por lo que el
Iztacalco	Hipertensiva		tiempo registrado en el presente certificado no es
			congruente. (3)
			- La secuencia se encuentra incompleta, ya que
			debió registrarse la causa de la Cardiopatía Hipertensiva.
200146594	-Infarto Agudo al	-20 minutos	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus
77 años	Miocardio		manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada
Femenino	-Insuficiencia Cardiaca	-1 mes	implican mayor tiempo de evolución, por lo que el
Iztacalco			tiempo registrado en el presente certificado no es
			congruente. (3)
200146602	-Infarto Agudo al	-20 minutos	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus
72 años	Miocardio		manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada,
Masculino	-Hipertensión Arterial	-12 años	implican mayor tiempo de evolución, por lo que el
Iztapalapa	Sistémica		tiempo registrado en el presente certificado no es
	Diabetes Mellitus2	-15 años	

REVISIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FECHA DEL 17 DE JUNIO DE 2020

FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
200148022 84 años Masculino Venustiano Carranza	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica	-15 min -40 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
200148025 78 años Masculino Miguel Hidalgo	-Choque Hipoglucémico -Diabetes Mellitus2 -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica	-45 min -15 años -15 años -7 años	-El término "Choque Hipoglucémico no existe como tal en la literatura médica, ya que no se considera en la clasificación de Choque, ni tampoco en la clasificación de Hipoglucemia. (8)

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79

CIUDAD INNOVADORA Y DERECHOS / NUE



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200148028	-Acidosis Metabólica	-8 horas	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el
52 años	-Diabetes Mellitus2	-2 años	soporte de estudios específicos de laboratorio. (2)
Masculino	-Hipertensión Arterial	1	
Tláhuac	Sistémica	-2 años	
200148031	-Cetoacidosis Diabética	-1 día	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética se debió
74 años	- Diabetes Mellitus2		contar en el momento con parámetros específicos
Masculino	- Enfermedad	-8 años	de laboratorio. (1)
ztapalapa	Pulmonar		
	Obstructiva Crónica	-17 años	
200148033	-Encefalopatía Renal	-1 día	
50 años	-Insuficiencia Renal	-5 años	
emenino	-Hipertensión Arterial		The state of the s
ztapalapa	Sistémica	-22 años	
	-Diabetes Mellitus2		2
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-22 años	
200148036	-Evento Vascular	-4 horas	-Evento Vascular No es causa terminal de defunción,
35 años	Cerebral	mai via	por lo tanto, debió registrarse la complicación
emenino	-Encefalopatía Vascular	-no tiempos	secundaria, además, debió especificar el tipo de
Álvaro	Hipertensión Arterial	780 NE	Accidente Cerebral.
Obregón	Sistémica	-20 años	
200148038	-Choque Cardiogénico	-10 minutos	-El Choque Cardiogénico se presenta en promedio de
7años	-Infarto Agudo al		5 a 7 horas, por lo que el tiempo de evolución
Masculino	Miocardio	-35 minutos	registrado en el certificado es incongruente. Este
	-Hipertensión Arterial	les monses	tipo de choque no se puede diagnosticar sin el
	Sistémica	-6 años	apoyo de estudios de imagen y parámetros
	Diabetes Mellitus2	1 1	hemodinámicos, propios del medio hospitalario (5)
		-10 años	-Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus son causas
		The same street state of	contribuyentes, por lo que debieron registrarse en
			la 2da sección del apartado.
200148041	-Hipoglucemia	-5 horas	- El término "Hipoglucemia" no justifica la defunción,
9 años	-Diabetes Mellitus 2	-5 años	ya que solo hace referencia a la disminución de los
Masculino			niveles de azúcar en sangre, pero no indica la
Sustavo A.			severidad del cuadro. (7)
Madero 100148045	-Infarto Agudo al	15	
5 años	Miocardio	-15 minutos	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus
emenino	-Hipertensión Arterial	-10 años	manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada,
ztapalapa	Sistémica	-10 anos	implican mayor tiempo de evolución, por lo que el
rapaiapa	- Diabetes Mellitus2	-10 años	tiempo registrado en el presente certificado no es
	Diabetes Mellitusz	-10 anos	congruente. (3)
			-Hipertensión Arterial y Diabetes Mellitus son causas
			contribuyentes, por lo que debieron registrarse en
			la 2da sección del apartado.
004400-			L ANTIN
00148047 9 años		-50 minutos	-El término "Choque Hipoglucémico ne existe como
emenino	Hipoglucémico	20 ~	tal en la literatura médica, ya que no seconside
	- Diabetes Mellitus2 PARTE II	-20 años	en la clasificación de Choque, no clasificación de Hipoglucemia. (8)
tapalapa			

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79

AD INNOVADORA Y DE DERECHOS P**OLESTRA CAGO**



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

	-Hipertensión Arterial Sistémica	-20 años	
200148053 98 años Femenino Gustavo A. Madero	-Infarto Agudo al Miocardio -Insuficiencia Cardiaca	-15 minutos -1 mes	
200148063 75 años Femenino Gustavo A. Madero	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica	-15 minutos -10 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
200148065 ** 83 años Femenino Iztacalco	-Insuficiencia Cardiaca Aguda -Cardiopatía Isquémica PARTE II - Diabetes Mellitus2 -Hipertensión Arterial Sistémica	-2 horas -10 años -20 años -20 años	
200148070 66 años Masculino Álvaro Obregón	-Acidosis Metabólica -Insuficiencia Renal Crónica -Diabetes Mellitus2	-12 horas -6 años -26 años	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el soporte de estudios específicos de laboratorio. (2)
200148086 65 años Masculino Xochimilco	-Choque Hipoglucémico - Diabetes Mellitus2 PARTE II - Hipertensión Arterial Sistémica	-1 día -4 años -4 años	-El término "Choque Hipoglucémico no existe como tal en la literatura médica, ya que no se considera en la clasificación de Choque, ni tampoco en la clasificación de Hipoglucemia. (8)
200148089 71 años Femenino Álvaro Obregón	-Acidosis Respiratoria -Insuficiencia Renal Crónica - Diabetes Mellitus2 PARTE II - Hipertensión Arterial Sistémica	-12 horas -5 años -20 años -13 años	-El diagnostico de Acidosis Respiratoria solo puede establecerse mediante parámetros de laboratorio.
200148093 20 años Masculino Venustiano Carranza	-Evento Vascular Cerebral -Crisis Convulsiva -Epilepsia	-5 horas -5 horas -4 años	-Evento Vascular Cerebral no es una causa termina de defunción, además debió registrarse el tipo específico de Evento Vascular.
200148097 56 años Masculino Gustavo A. Madero	-Insuficiencia Cardiaca - Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II Obesidad Mórbida	-1 hora -5 años -10 años	

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79

CIUDAD INNOVADORA Y PE CONTRANO DE LA CIEDAS DE MONICA DE RECASA COORDINACIÓN de Evaluación Técnico Normativa Página 20 de 36



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200148103 21 años	-Desequilibrio Hidroelectrolítico	-3 días	"Desequilibrio Hidroelectrolítico" no es causa básica de defunción, ya que comprende diferentes
Femenino Gustavo A. Madero	-Insuficiencia Renal Crónica PARTE II -Acondroplasia	-3 meses -21 años	alteraciones, mismas que se diagnostican mediante parámetros de laboratorio. 811)
200148107 86 años Masculino Iztapalapa	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica	-20 minutos -15 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
200148114 86 años Femenino Iztacalco	-Infarto Agudo al Miocardio -Evento Vascular Cerebral -Hipertensión Arterial Sistémica	-15 minutos -ninguno -ninguno	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3) -El Evento Vascular Cerebral no tiene relación en el desarrollo de un Infarto Agudo al Miocardio.

REVISIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FECHA DEL 24 DE JUNIO DEL 2020

FOLIO	CAUSAS DE DEFUNCIÓN REGISTRADAS	PERIODOS DE INTERVALO	OBSERVACIONES RESPECTO A LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN
200149140 43 años Masculino GAM	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2 PARTE II -Hipertensión Arterial Sistémica	-2 días -10 años -5 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio. (1)
200149142 54 años Femenino Xochimilco	-Insuficiencia Cardiaca -Cáncer de mama con metástasis	-5 horas -13 años	-De acuerdo a los lineamientos para el llenado del certificado, en caso de Cáncer, debe proporcionarse la mayor información posible, en este caso, como dato mínimo debió especificarse que mama fue la afectada.
-			-El término "Cáncer de mama con metástasis" no es válido, se debió registrar la etapa o estadío.
200149143 88 años Masculino	-Insuficiencia Cardiaca -Cardiopatía	-5 horas	-Debió especificarse el tipo de Insuficiencia
Tlalpan	Isquémica - Hipertensión Arterial Sistémica	-6 meses	Cardiaca y también indicar cuál de las Cardiopatías Isquémica es la que presentó el paciente.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 Coordinación de Evaluación E Técnico Normativa CIUDAD INNO ADORA Y DE DERECHOS TOURSTRA CASACTOR



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200149144 59 años Masculino GAM	-Infarto Agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial Sistémica PARTE II -Pancreatitis	-15 minutos -2 años -3 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
200149145 **50 Años Masculino Álvaro Obregón	-Encefalopatía Hepática -Cirrosis Hepática -Alcoholismo Crónico	-8 horas -2 años -3 años	La Encefalopatía Hepática" comprende un conjunto de signos y síntomas con un amplio espectro de gravedad, por lo que no puede considerarse como causa directa de defunción (6)
200149146 92 años Femenino Iztacalco	-Cetoacidosis Diabética -Diabetes Mellitus 2 PARTE II -Hipertensión Arterial Sistémica	-4 horas -10 años -10 años	-Para diagnosticar Cetoacidosis Diabética se debió contar en el momento con parámetros específicos de laboratorio. (1)
200149147 71 años Masculino Tlalpan	-Acidosis Respiratoria -Neumopatía Obstructiva Crónica	-6 horas -6 años	-El diagnóstico de Acidosis Respiratoria requiere parámetros específicos de laboratorio.
20014948 67 años Femenino Cuauhtémo c	-Hipoglucemia -Diabetes Mellitus 2	-5 horas - 30 años	- El término "Hipoglucemia" no justifica la defunción, ya que solo hace referencia a la disminución de los niveles de azúcar en sangre, pero no indica la severidad del cuadro. (7)
200149270 59 años Femenino Coyoacán	-Insuficiencia Cardiaca -Enfermedad de Parkinson	-5 horas -4 años	-Debió especificarse el grado o tipo de Insuficiencia Cardiaca.
200149271 76 años Femenino GAM	-Acidosis Metabólica -Insuficiencia Renal Crónica -Diabetes Mellitus 2	-12 horas -7 años -36 años	No es posible diagnosticar Acidosis Metabólica sin el soporte de estudios específicos de laboratorio. (2)
200149272 81 años Masculino Iztapalapa	-Choque Metabólico -Cáncer Gástrico	-10 horas -3 meses	- Choque Metabólico no está documentado en la clasificación de tipos de choque. -De acuerdo a los lineamientos para llenado del certificado, debió registrarse mayor información respecto al cáncer gástrico.
200149274 75 años Masculino Iztapalapa	-infarto Agudo al Miocardio -Cardiopatía Isquémica -Hipertensión Arterial Sistémica	-10 minutos -2 días -10 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INNOVADORA SE CONTINUE CIUDAD INNOVADORA SE COORDINACIÓN DE MÁRICA SE COORDINACIÓN DE MÁRICA SE Página 22 Tác 1900 Normativa



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200149275 57 años Masculino Tlalpan	-Infarto agudo al Miocardio -Hipertensión Arterial	-10 minutos -7 años	-El desarrollo del Infarto Agudo al Miocardio, sus manifestaciones clínicas y la mortalidad asociada, implican mayor tiempo de evolución, por lo que el tiempo registrado en el presente certificado no es congruente. (3)
--	--	------------------------	--

*Consejo de Salubridad General, instituto Mexicano del Seguro Social, "Diagnóstico y Tratamiento de Dislipidemias en el Adulto", Catalogo Maestro de Guías de Práctica Clínica, Instituto Mexicano del Seguro Social, No. 233-09, año 2013.

** Aguilar J., "Encefalopatía Hepática", Revista Medicine, 2012, No. 11, España.

***Dr. Aldereguía Lima G. (2006), Infarto Agudo de Miocardio, "Actualización de la Guía de Práctica Clínica", Cienfuegos, Cuba, Hospital General Universitario.

****Echazarreta, Diego (2012), "Shock Cardiogénico". Revista de Insuficiencia Cardiaca, Vol. 7, No. 1, Buenos Aires, Argentina.

Siendo que, el Doctor al prestar servicios de salud en el sector privado, es integrante del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley General de Salud, por lo que está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud y, por tanto, debe asentar en el Certificado de Defunción las causas de la defunción conforme a lo establecido en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. (Versión vigente adoptada en el país) "CIE", la cual es el estándar internacional de uso obligatorio en todo el país, para la codificación y generación de estadísticas de morbilidad y mortalidad uniformes, que permiten la comparabilidad nacional e internacional, por lo que, esta Coordinación, con base a los razonamientos realizados, concluye que el Doctor anomalías en el uso y manejo de los Certificados de Defunción, así como en desviaciones en cuanto a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada, ya que proporcionó información deficiente en cuanto a las causas de muerte, no asentó las causas de muerte acorde con la CIE, ni con la bibliografía médica citada, contraviniendo lo establecido en los numerales 12.2.6, 12.2.8 y 12.2.13 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012. En materia de información en salud, así como también, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 392 de la Ley General de Salud y 130 de la Ley de Salud del Distrito Federal; lo cuale tiene implicaciones de considerable importancia ya que la información de los Certificados de Defunción es utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, para



asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del Sistema Nacional de Salud.

V. En relación con la **ANOMALÍA NÚMERO 3**, de donde se tiene que, en los siguientes certificados de defunción se encontraron **anomalías** en el uso y manejo, así como calidad deficiente de la información contenida en los mismos, toda vez que no se llenaron los campos requeridos o bien, se detectaron las anomalías que se detallan a continuación:

CERTIFICADOS EXPEDIDOS EL 05 DE JUNIO DE 2020

No. De Folio	Campos sin llenar	
200145806	FALTÓ COMPLETAR:	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
CUST CONT	28. Firma sobrepuesta	
200145811	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	9. Estado Conyugal	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo Médico	
	28. Firma sobrepuesta	
200145815	FALTÓ COMPLETAR:	
	13 servicio de salud	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200145822	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	9. Estado Conyugal	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200145824	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	12.1 laboralmente activo	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200145831	FALTÓ COMPLETAR:	·
	5. CURP	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200145837	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	المبد
	13.Servicio de salud	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41:26 79

DERECHOS / NUESTRA CASTINECIÓN de Evaluación

Técnico Normativa

Página 24 de 36



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

	25.1 Tipo Médico
	28. Firma sobrepuesta
200145843	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	9. Estado conyugal
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200145850	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	14. Sitio defunción
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200145852	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200145857	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200145859	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	10. Residencia habitual
	11. Escolaridad
	25.1 Tipo Médico
	28. Firma sobrepuesta
200145867	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200145870	FALTÓ COMPLETAR:
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta

CERTIFICADOS EXPEDIDOS EL 09 DE JUNIO DE 2020

No. De Folio	Campos sin llenar	
200146530	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	21. Defunción mujeres	
	25.1 Tipo de Médico certificante	Semilaria oct of old le
	28. Firma sobrepuesta	38
200146534	FALTÓ COMPLETAR:	9.
	5. CURP	O COBIERNO DE
	12.1 Laboralmente Activo	E STATE OF NEW
	*	2 Coordinación de Evaluac
orre Insignia, Av	venida Insurgentes Norte, número 423,	Técnico Normativa
ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc		CIUDAD INNOVADORA Y DE
C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79		DERECHOS / NOSATTRA CASA



	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo Médico	
	28. Firma sobrepuesta	
200146536	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200146541	FALTÓ COMPLETAR:	
	13. Servicios de Salud	
	25.1 Tipo Médico	
	28. Firma sobrepuesta	
200146544	ERROR	
	A pesar de tratarse de una malformación congénita, debió registrar tiempo de evolución.	
200146549	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
200146562	FALTÓ COMPLETAR:	
200140302	5. CURP	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200146566	FALTÓ COMPLETAR:	
2001-10300	5. CURP	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo Médico	
	28. Firma sobrepuesta	
200146569	FALTÓ COMPLETAR:	
2001-0505	5. CURP	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200146573	FALTÓ COMPLETAR:	
200140373	5. CURP	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200146576	FALTÓ COMPLETAR:	
200140570	5. CURP	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. Firma sobrepuesta	
200146581	FALTÓ COMPLETAR:	
200140301		
	9. Estado Conyugal	
	12 Carriela de Calud	72
	13. Servicio de Salud	- 60
	21. Defunción mujeres	43
	25.1 Tipo Médico	3
	28. Firma sobrepuesta	ECCION
45		2 Coor

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 Coordinación de Evaluación
Técnico Normativa

CIUDAD INNOVADORA Y DE O DERECHOS / NUESTRA CÂSA

or out 34



COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200146582	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200146591	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	9. Estado Conyugal
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200146594	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	8. Edad
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta
200146602	FALTÓ COMPLETAR:
	14. Sitio defunción
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. Firma sobrepuesta

CERTIFICADOS EXPEDIDOS EL 17 DE JUNIO DE 2020

No. De Folio	Campos sin llenar	
200148022	FALTÓ COMPLETAR:	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo Médico	
200148025	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	12 ocupación	
	13.1 Num. Afiliación	
	14. Sitio defunción	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
200148028	FALTÓ COMPLETAR:	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
200148031	FALTÓ COMPLETAR:	
	25.1 Tipo de Médico certificante	e
200148033	FALTÓ COMPLETAR:	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
200148036	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	MANAUCL
	13.1 Num. Afiliación	ON SHAIL HUEL GUBIE
	25.1 Tipo de Médico certificante	721
	g (550074947)	0





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200148038	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	25.1 Tipo de Médico certificante
	25.2 Type de medice ceramedine
200148041	FALTÓ COMPLETAR:
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo Médico
200148045	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148047	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148053	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13. Servicio de salud
	25.1 Tipo Médico
200148063	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	9. Estado conyugal
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148065	FALTÓ COMPLETAR:
200210005	8. Edad
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
10000000	
200148070	FALTÓ COMPLETAR: 5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
	25.1 Tipo de Medico certificante
200148086	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148089	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación 25.1 Tipo de Médico certificante

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79

CIUDAD INNOVADORA Y DE





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

200148093	FALTÓ COMPLETAR:
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148097	FALTÓ COMPLETAR:
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148103	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.Servicio de Salud
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148107	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200148114	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
	ERROR:
	-NO SE INDICÓ EL TIEMPO DE EVOLUCIÓN DE LA CAUSAS BÁSICA NI INTERVINIENTE.

CERTIFICADOS EXPEDIDOS EL 24 DE JUNIO DE 2020

No. De Folio	Campos sin llenar	
200149140	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	13.1 Num. Afiliación	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
200149142	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	
	25.1 Tipo de Médico certificante	
	28. FIRMA MÉDICO	
200149143	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	38
	13.1 Num. Afiliación	†
	25.1 Tipo de Médico certificante	
200149144	FALTÓ COMPLETAR:	
	5. CURP	יאוא וויי
	12.1 laboralmente activo	anil Alima
	13.1 Num. Afiliación	72, 3
	25.1 Tipo de Médico certificante	0
		Coordinación de Evaluación Técnico Nermativa
		- Coordinate
i. s ir		C Tanadan de Evaluación
Torre Incignia, Avanida Incomenta Alada (* 400		Heomoo Hermativa
Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc,		CIUDAD INNOVADORA Y DE
C.P. 06900, Ciu	dad de México.	
Tel. 55 57 41 26	79	DERECHOS / NUDSTRA CASA
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



-	
200149145	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	8. EDAD
	9. Estado Conyugal
	25.1 Tipo de Médico certificante
200149146	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200149147	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	9. Estado Conyugal
	Médico certificante
20014948	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	13.1 Num. Afiliación
	25.1 Tipo de Médico certificante
200149270	FALTÓ COMPLETAR:
	25.1 Tipo de Médico certificante
200149271	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	11.1 escolaridad completa
	13. servicio de salud
	25.1 Tipo Médico
200149272	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. FIRMA MÉDICO
200149274	FALTÓ COMPLETAR:
	25.1 Tipo de Médico certificante
	28. FIRMA MÉDICO
200149275	FALTÓ COMPLETAR:
	5. CURP
	25.1 Tipo de Médico certificante

En razón de lo anterior, es evidente, que el Doctor no se encuentra capacitado para el correcto llenado de los Certificados de Defunción, infringiendo lo establecido en el primer párrafo del numeral 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud, que establece: "12.2.10 Todo profesional de la salud o persona facultada por la autoridad sanitaria correspondiente que expida un Certificado de Defunción o un Certificado de Muerte Fetal debe estar

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INNOVADORA

DERECHOS / NUE CONTINUO DE LA CO



capacitado para su correcto llenado y es considerada responsable de la información contenida en los mismos para los efectos de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables."; por lo que esta Coordinación, con base a los razonamientos realizados, concluye que el profesionista mencionado incurrió en anomalías respecto a la calidad deficiente en cuanto al llenado de los Certificados de Defunción mencionados en el presente Considerando, incumpliendo lo establecido en los numerales 12.2.6, 12.2.8 y 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud, además de no se apegó a lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, ni en lo establecido en los artículos 392 de la Ley General de Salud y 130 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

a las preguntas formuladas en la comparecencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, levantada ante la Coordinación de Servicios de Salud y Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, dejan esta autoridad sin elementos suficientes que le permitieran generar convicción y certeza respecto del llenado de los certificados de defunción sobre los que versa la presente resolución y determinar si el médico certificante actúo en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Salud; Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; Ley de Salud del Distrito Federal; Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en Materia de Información en Salud.

VII. Con base a los razonamientos realizados, esta Coordinación concluye que el profesionista mencionado incurrió en anomalías respecto al uso de los certificados de defunción referidos en el presente Considerando, toda vez que los certificados de defunción deben ser expedidos por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente, contraviniendo lo establecido en los artículos 391 de la Ley General de Salud; 91 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 129 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

VIII. Con fundamento en el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria, tal como lo establece e Partículo 4 de

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79 CIUDAD INNOVADORA Y LEGICO Normativa
DERECHOS / Y LEGICO NORMATIVA

CIUDAD INNOVADORA Y LEGICO Normativa

DERECHOS / Y LEGIC

Página 31 de 36



la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se procede al análisis y valoración de las documentales públicas y actuaciones que integran el presente expediente; asimismo, se hace constar que se le otorgó al Doctor un término de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas que desvirtuaran los hechos que se le imputan dentro del término señalado para tal efecto, por lo que una vez transcurrido el término señalado, no hubo comparecencia de persona alguna que representara sus derechos, ni que ofreciera medio de prueba alguno; por lo que esta Coordinación, rigiéndose bajo el principio jurídico y administrativo de buena fe, de conformidad con los artículos 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 24 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, concluye que derivado de las constancias que integran el presente expediente, el Doctor no desvirtuó las irregularidades en el proceso de certificación plasmadas en el cuerpo de la presente resolución.

Ahora bien, el Doctor no rindió alegatos en el momento procesal expertuno que desvirtuó las anomalías señaladas en los considerandos de la presente resolución.

procesal oportuno que desvirtué las anomalías señaladas en los considerandos de la presente resolución.

IX. Con los elementos de prueba y consideraciones anteriormente señalados, se concluye que el profesionista en salud Doctor cometió las irregularidades que se le atribuyen y, atento a lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal, al contravenir lo dispuesto en la Ley General de Salud, en la Ley de Salud del Distrito Federal, en la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como lo establecido en el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, en los términos antes precisados; esta autoridad impone al PROFESIONISTA EN SALUD , una Sanción Administrativa en términos del artículo 200 de la Ley de Salud del Distrito Federal; sin embargo, para su determinación respecto a las establecidas en el artículo 201 de la citada Ley, esta autoridad sanitaria considera las reglas de calificación establecidas en el artículo 202 de la misma Ley, indicando lo siguiente:

A. Los DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO o PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS consisten en que, derivado de la investigación y procedimiento administrativo instaurados en contra de dicho profesionista en salud, se detectó que el mismo se encontraba





incurriendo en las anomalías consistentes en irregularidades en el llenado de formatos de certificados de defunción, relativas a la cantidad de expedición de certificados de defunción, a las causas de muerte asentadas, incorrecto llenado del formato de Certificado de Salud al omitir llenar campos del mismo, mal uso en los certificados al no realizar la cancelación correspondiente; asimismo, de las manifestaciones realizadas, no se acreditó haber desvirtuado las anomalías sanitarias detectadas por esta Autoridad Sanitaria, mismas que contravienen lo dispuesto por los numerales 12.2.6, 12.2.8, 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, provocando con ello que, al no cumplir con dichos preceptos normativos, pueda producirse variación y afectación a la información utilizada para fines epidemiológicos y estadísticos, planeación, asignación de recursos y la evaluación de los servicios de atención a la salud y de los programas implementados por los integrantes del Sistema Nacional de Salud, lo cual implica una anomalía grave ya que estas sirven de base para la toma de decisiones en políticas públicas en materia de salud.

- **B.** Por cuanto hace a la GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, esta autoridad determina que las anomalías sanitarias consistentes en irregularidades en cuanto al llenado de formatos de certificados de defunción, en cuanto a la cantidad de expedición de certificados de defunción sin realizar el procedimiento conforme lo dispone la NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, en cuanto a las causas de muerte asentadas, son consideradas como graves.
- C. En relación A LA CONDICIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR, esta autoridad toma en cuenta que el Doctor realiza sus actividades como profesionista en salud y recibiendo los honorarios como médico certificante, siendo estos los únicos elementos con los que cuenta esta autoridad.

D. Respecto de la CALIDAD DE REINCIDENTE D	EL INFRACTOR es de señalar que vistas las
constancias del expediente administrativo que	se resuelve en contra del Doctor
no se configura lo establecido	o en el artículo 203 de la Ley de Satud de l
Distrito Federal.	GAN,



E. En relación al BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN, ha quedado de manifiesto que, al detectarse anomalías sanitarias en cuanto al uso, manejo y expedición de Certificados de Defunción por parte del Doctor se deduce que obtuvo un beneficio económico.

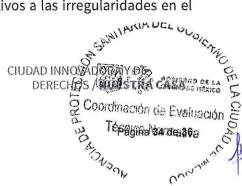
Por las contravenciones a la Ley General de Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017 y, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho precisados en los considerandos de la presente resolución; esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, impone a la profesionista en salud Doctor de conformidad con lo establecido por el numeral 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud; los artículos 200, 201 fracción VII y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 129 fracción VI y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 18 fracciones VI, VII, VIII, IX y XI, 24, 25 y 26 fracciones VI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, una Sanción Administrativa consistente en PROHIBICIÓN DE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN en virtud de la cual, esta Autoridad Sanitaria resuelve y ordena la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN por parte de esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, en términos del Considerando I de la presente Resolución, es competente para conocer y resolver respecto a la investigación y el procedimiento administrativo instaurado en relación al profesionista en salud con número de expediente AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021.

SEGUNDO. Que el profesionista en salud con las manifestaciones realizadas y las pruebas ofrecidas, no aportó elementos de consideración con los que se desvirtuara fehacientemente los hechos relativos a las irregularidades en el





COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICO NORMATIVA EXPEDIENTE: AGEPSA/DG/CSSCP/01751/2021

llenado de formatos de certificados de defunción, tiempos de emisión y procedimiento de certificación motivo del presente procedimiento, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho precisados en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Que en el procedimiento administrativo instaurado en contra del Médico Certificante se acreditó de manera fehaciente por esta Autoridad Sanitaria que es responsable de las anomalías señaladas en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Por las contravenciones a Ley General de Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, Norma Oficial Mexicana NOM- 035-SSA3-2012 En materia de información en salud, así como el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal, Modelo 2017, esta Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Evaluación Técnico Normativa, impone al profesionista en salud de conformidad con lo establecido los artículos 200, 201 fracción VII y 202 de la Ley de Salud del Distrito Federal; 129 fracción VI y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 18 fracciones VI, VII, VIII, IX y XI, 24, 25 y 26 fracciones VI y XI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y el numeral 12.2.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud; la Sanción Administrativa consistente en **PROHIBICIÓN** DE EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN en virtud de la cual, esta Autoridad Sanitaria resuelve y ordena la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN por parte del Área de Trámites Funerarios a favor del Profesionista en Salud

QUINTO. Notifíquese al interesado que con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, como en el artículo 27 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con un TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES para interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el Superior Jerárquico de la autoridad que emitió la presente resolución o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dejando a salvo las atribuciones y facultades de esta autoridad resolutora para comprobar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Torre Insignia, Avenida Insurgentes Norte, número 423, ColoniaSan Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Tel. 55 57 41 26 79

CIUDAD INNOVADORA Y DE

DERECHOS / NUESTRA CASO



SEXTO. Notifíquese la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió y firma el Coordinador de Evaluación Técnico Normativa de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, dictándose la presente resolución el día de su fecha por así permitirlo las labores de esta Coordinación a su cargo.

MTRQ. JULIO ALEJANDRO PACHECO GRANADOS

Técnico Normativa

Coordinación de Evaluación